

Asimismo, debo acordar y acuerdo las medidas de carácter personal y patrimonial, establecidas en el fundamento jurídico tercero de la presente sentencia, a saber:

1.^a Por Ministerio de la Ley se acuerda la separación de ambos cónyuges.

2.^a Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3.^a En atención al beneficio e interés de los hijos del matrimonio de 11 años y de 5 años de edad se atribuye la guarda y custodia de los mismos a la madre D.^a María del Carmen Valverde Docampo, siendo la patria potestad compartida.

4.^a Se establece a favor del padre D. José Luis Fernández Viso un régimen de visitas de carácter restringido, de manera que D. José Luis Fernández Viso podrá tener en su compañía sólo al hijo los domingos alternos desde las 10:00 horas de la mañana hasta las 13:00 horas del mediodía, sin supervisión materna.

En caso de enfermedad o accidente grave de cualquiera de los hijos el padre podrá visitarlos, respetando siempre el interés primordial de obtención de la sanidad del menor.

En el supuesto de cumpleaños de cualquiera de los hijos, el padre podrá visitarlos durante una hora, respetando la celebración que se pudiera efectuar en conmemoración del aniversario.

Ambos cónyuges tienen la obligación de comunicarse mutuamente cualquier incidencia relevante respecto a la educación, salud, etc., que afecte a los hijos.

5.^a En interés y beneficio de los hijos Santiago y Sandra es procedente señalar a favor de ambos, una pensión alimenticia de 567,18 euros/mes (94.371 pesetas mensuales), en virtud de la prueba practicada en medidas provisionales, que se da por reproducida íntegramente.

La pensión a favor de los hijos de 567,18 euros/mes para ambos deberá hacerse efectiva por el padre D. José Luis Fernández Viso en los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que señale D.^a María del Carmen Valverde Docampo y dicha cantidad será objeto de actualización anual conforme a las variaciones del IPC que señale el INE u organismo que, en el futuro, haga sus funciones, a partir del 1 de enero de cada año.

Asimismo, los gastos extraordinarios de los hijos, como pueden ser, entre otros, los ocasionados por médicos, operaciones quirúrgicas, gafas graduadas, aparatos de ortodoncia, así como los originados por viajes escolares, becas de estudios, campamentos, talleres o escuelas de verano, libros escolares, etc., deberán ser satisfechos por mitad, entre D.^a María del Carmen Valverde Docampo y D. José Luis Fernández Viso, previa comunicación de la madre al padre, decidiendo en caso de desacuerdo el Juez.

6.^a En cuanto a la pensión compensatoria, D. José Luis Fernández Viso deberá abonar dicha pensión a D.^a María del Carmen Valverde Docampo, en los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que señale D.^a María del Carmen Valverde Docampo y será objeto de actualización anual conforme a las variaciones del IPC que señale el INE u organismo que, en el futuro, haga sus funciones a partir del 1 de enero de cada año.

7.^a No se hace pronunciamiento alguno sobre lo pedido por D.^a María del Carmen Valverde Docampo en el punto número 6 del Suplico de la demanda, al haberse procedido a la venta del que fuera domicilio conyugal, según manifestaciones de D.^a María del Carmen Valverde Docampo.

8.^a Se limitan las facultades de disposición y gestión del padre, sobre cualquier tipo de cuenta corriente o libreta de ahorro o de cualquier otro tipo que tengan o puedan tener abierta los hijos. En concreto se limitan las facultades de disposición y gestión del padre, sobre la cuenta corriente o libreta de ahorro o de cualquier otro tipo, que Sandra,

hija del matrimonio, tiene abierta (por el propio padre) en Caja Madrid.

Todo ello, sin hacer declaración de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden formular recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que, en su caso, deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Firme que sea esta sentencia, librese testimonio de la misma, que se remitirá al Registro Civil, donde conste inscrita la celebración del matrimonio, a los fines procedentes.

Librese y únase testimonio de la presente a las actuaciones, debiendo insertarse su original en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior resolución por ante la Juez que la refrenda, hallándose celebrado en audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se expide testimonio de la anterior sentencia, que queda unido a los autos originales. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a José Luis Fernández Viso, declarado en situación procesal de rebeldía, expido el presente en Cerdanyola del Vallés a 11 de diciembre de 2003.—El Secretario Judicial.—5.106.

GETXO

Edicto

Por resolución de esta fecha dictada en el juicio de quiebra de Información Territorial Saica, S.L., seguido en este Juzgado de 1.^a Instancia número 3 de Getxo, al número 259/03, a instancia del Procurador Sr. Apalategui, se ha acordado citar por edictos a los acreedores del/la quebrado/a, cuyo domicilio se desconoce, para que puedan asistir a la Junta General de acreedores, que se celebrará el día 10 de marzo, a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos de la quiebra, apercibiéndoles, si no asistieran, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Getxo, 15 de enero de 2004.—El/La Juez.—5.086.

GETXO

Edicto

Por resolución de esta fecha dictada en el juicio de quiebra de Enertec Técnicas Energéticas y Papeles, S.A., y GL & V Pulp and Paper, S.L., seguido en este Juzgado de 1.^a Instancia número 4 de Getxo al número 45/03, a instancia del Procurador Germán Apalategui Carasa, en representación de las citadas empresas, se ha acordado citar por edictos a los acreedores del/la quebrado/a, cuyo domicilio se desconoce, para que puedan asistir a la Junta General de acreedores, que se celebrará el día 10 de marzo, a las 10,00 y 11,00 horas, respecto de las respectivas entidades Enertec Técnicas Energéticas y Papeles, S.A., y GL & V Pulp and Paper, S.L., en la Sala de Audiencias de este Juzgado (Sala de Vistas número 2), a fin de proceder al nombramiento de Síndicos de la quiebra, apercibiéndoles, si no asistieran, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Getxo, 16 de enero de 2004.—El/La Juez.—5.085.

VALDEMORO

Cédula de citación

En el procedimiento de quiebra tramitado en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Valdemoro, con el número 413/2002, se ha señalado para la primera Junta general para el nombramiento de Síndicos el día 21 de mayo, a las nueve treinta horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva el presente de cédula de citación en forma, para el día y hora señalados, a los acreedores que se encuentren en ignorado paradero se extiende la presente.

Valdemoro, 5 de febrero de 2004.—El/la Secretario.—5.123.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

Abdellah Ahram, hijo de Alyamani y de María, natural de Marruecos, nacido el día 1-1-1975, con último domicilio conocido en Avda. La Viñuela, 22, 1.^o-2, de Córdoba, con DNI X1972553G, encausado en causa PROA 20/02, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Puerto Real, dimanante del atestado de denuncia Guardia Civil número 29/01, como comprendido en el número 4 del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para ser notificado y requerido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su busca y presentación.

Puerto Real, a 31 de octubre de 2003.—El Juez.—El Secretario.—5.174.

Juzgados civiles

Jesús Manuel Ocaña García, hijo de Jesús y de Dolores, natural de Ceuta, nacido el día 8-3-1961, con último domicilio conocido en calle Juan Carlos Primero, s/n., de Ceuta, con DNI 45.067.155, encausado en causa PROA 32-bis/01, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Puerto Real, dimanante del atestado de denuncia Guardia Civil número 21/01, como comprendido en el número 4 del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para ser notificado y requerido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su busca y presentación.

Puerto Real, 3 de febrero de 2004.—El Juez.—El Secretario.—5.175.